



Reglamento de Programas Académicos en Modalidad Virtual

LIII-25-11-21-07, ANEXO 07

El Consejo Directivo de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en el artículo 14, fracción IX y 36 del Decreto Gubernativo número 40, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 146, Segunda Parte, el 11 de septiembre de 2007, mediante el cual se creó la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato; y

Considerandos

La Ley General de Educación en su artículo 6 establece que, todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Por lo que refiere a la obligatoriedad de la educación superior, corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

En este sentido la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, establece en su artículo 22, que todo individuo tiene derecho a recibir educación de excelencia, por ello, el servicio público educativo que se imparta en la Entidad deberá procurar, entre otros aspectos, inclusión, pertinencia y relevancia, que permitan a los educandos formar parte del mejoramiento económico, social y cultural.

Así pues, la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, adquiere el compromiso de brindar Educación Media Superior y Superior a los guanajuatenses basada en ambientes virtuales de aprendizaje y apoyada en tecnologías de información y de comunicación avanzadas, favoreciendo la equidad, cobertura e incremento de la oferta educativa, con apertura a esquemas de colaboración interinstitucional.

Bajo esta tesitura, es importante destacar que para lo anterior es necesario reestructurar la organización y administración de los programas académicos de nivel bachillerato, nivel técnico superior, nivel licenciatura y postgrado, modalidad no escolarizada, opción virtual, para orientar sus procesos y fortalecer la formación integral de los educandos en ambientes de respeto y responsabilidad, por ello resulta necesaria la actualización del marco jurídico normativo que establezca las bases para su cumplimiento.

En esta tesitura, con la implementación del presente instrumento jurídico se establecen los derechos, las responsabilidades y obligaciones del Alumnado adscrito a los programas académicos de Educación Media Superior y Superior de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, con la finalidad de promover

actitudes de responsabilidad, respeto y ética, para el fortalecimiento integral en su educación formativa y profesional.

Por lo expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el **«Reglamento de Programas Académicos en Modalidad Virtual»**, para quedar en los siguientes términos:

Reglamento de Programas Académicos en Modalidad Virtual

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de los programas académicos de Educación Media Superior, Superior y Educación Continua de la UVEG y se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** al acto de registro por el cual la institución educativa hace constar que el educando cuenta con las competencias mínimas establecidas en una asignatura;
- II. **Acuerdo No. 1/SPC:** al documento, mediante el cual, se abrogan los acuerdos emitidos por la Secretaría de Educación Pública, el 22 de febrero de 1972 y el 21 de febrero de 1978;
- III. **Aspirante:** a toda persona que se encuentra en proceso de ingreso a un programa académico de la UVEG;
- IV. **Baja Definitiva:** es la salida definitiva de un educando del programa académico inscrito;
- V. **Baja Temporal:** es la interrupción de actividades académicas de un educando en una o en todas sus asignaturas inscritas;
- VI. **CAE:** al Centro de Acceso Educativo;
- VII. **Campus Virtual:** al portal electrónico donde se encuentran integrados los servicios ofrecidos por la UVEG;
- VIII. **Carga académica:** al número de asignaturas que el educando puede cursar durante el periodo escolar dependiendo del programa académico al que esté inscrito;
- IX. **Control Escolar:** al área administrativa en la que se gestionan trámites escolares;
- X. **Cuatrimestral:** al modelo de gestión académica en el que el educando realiza las actividades de una asignatura en periodos de cuatro meses;

- XI. Deshonestidad académica:** al acto realizado por un educando o grupo de educandos que presente como propio material intelectual de terceras personas (plagio), o bien que distribuya contenido de terceras personas o de la UVEG sin autorización por escrito;
- XII. Educación Media Superior:** a los programas académicos de nivel bachillerato, modalidad no escolarizada;
- XIII. Educación Superior:** a los programas académicos del nivel técnico superior universitario, licenciatura y postgrado, modalidad no escolarizada;
- XIV. Educando:** a toda persona que se encuentra oficialmente inscrita en algún programa académico de nivel medio superior y superior de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, la cual podrá ser referida también como alumna, alumno, alumnado, estudiante, entre otros en el mismo sentido;
- XV. Equivalencia:** al acto administrativo mediante el cual se declaran, equiparables entre sí, los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal y Nacional por nivel, grado o unidad de aprendizaje;
- XVI. Examen Global:** al examen, en formato virtual de suficiencia de conocimientos y competencias que se aplica al alumnado inscrito en programas académicos de nivel bachillerato y licenciatura, utilizado para aprobar aquellas materias cuyos conocimientos domina;
- XVII. EXU:** al examen de ubicación, en formato virtual, diseñado para detectar el nivel de conocimientos de los aspirantes a ingresar a los programas académicos de nivel bachillerato, técnico superior universitario y licenciatura, a través del cual, se pueden acreditar algunas asignaturas de su plan de estudios, con opción de declinar de forma definitiva la calificación obtenida en el mismo y cursar la materia de forma regular, siempre y cuando el programa educativo lo permita;
- XVIII. Inscripción:** proceso mediante el cual se formaliza el acceso de un educando al primer periodo escolar de un plan de estudios de la UVEG;
- XIX. Libre tránsito:** cuando un educando inscrito a un programa académico de la UVEG desea realizar el cambio a otro programa del mismo nivel educativo, conservando las asignaturas acreditadas y equivalentes del programa de origen;
- XX. Medios electrónicos oficiales:** correo institucional, plataforma UVEG, redes sociales institucionales y aquellas tecnologías que reconozca la UVEG como propias y les asigne tal carácter;
- XXI. Modular:** al modelo de gestión académica, en el que el Alumnado realiza las actividades de una asignatura de acuerdo a lo establecido en el calendario escolar para el programa académico;
- XXII. Nivel educativo:** a la etapa o fase secuencial completa en la cual se estructura un tipo educativo;
- XXIII. Nivel licenciatura:** a los estudios posteriores al bachillerato, orientados a un campo de formación específico que conduce a la obtención del título

- profesional correspondiente;
- XXIV. Nivel Técnico Superior Universitario:** a los estudios posteriores al bachillerato y previos al nivel licenciatura, orientados a un campo de formación específico que conduce a la obtención del título profesional correspondiente;
- XXV. Periodo inscrito:** a las fechas de inicio y término de actividades escolares establecidas en el calendario determinado para el efecto;
- XXVI. Portal Institucional:** al portal público electrónico en el que se encuentra la información general de la UVEG;
- XXVII. Postgrado:** a los programas académicos de especialidad, maestría y doctorado en modalidad no escolarizada;
- XXVIII. Profesor (a) de Asignatura Virtual:** al personal académico externo que realiza funciones docentes en materias del área de su especialidad y participa en la actualización y desarrollo de contenidos educativos;
- XXIX. Programa de Educación Continua:** A los programas de educación que ofrece la UVEG y que propician la actualización profesional en temas de vanguardia que inciden en los avances científicos, tecnológicos y humanistas, y que están dirigidos a todos los sectores de la sociedad;
- XXX. Promotor (a):** a la persona encargada de proporcionar atención y servicio al Alumnado de la UVEG, en el CAE correspondiente;
- XXXI. Recuperación:** a la segunda oportunidad opcional que tiene el educando de nivel bachillerato, técnico superior universitario y licenciatura para acreditar una asignatura no aprobada en periodo regular;
- XXXII. Recurse:** se considera a la reinscripción de la materia, cuando ésta no haya sido acreditada o haya sido causa de baja.
- XXXIII. Reinscripción:** al proceso mediante el cual, el educando que ya se encuentra realizando estudios en la UVEG y que ha concluido un periodo escolar, formaliza su permanencia, a fin de iniciar un nuevo periodo escolar;
- XXXIV. Reglamento:** al Reglamento de Programas Académicos en Modalidad Virtual;
- XXXV. Revalidación:** al acto administrativo mediante el cual la autoridad educativa otorga reconocimiento de validez oficial a estudios realizados en el extranjero;
- XXXVI. Tutor (a) virtual:** a la persona que acompaña al Alumnado en su trayectoria y gestión académica desde un enfoque psicopedagógico, con el propósito de lograr un buen desempeño académico y que concluyan de manera exitosa su plan de estudios; y
- XXXVII. UVEG:** a la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato.

Obligatoriedad del Reglamento

Artículo 3. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todo el Alumnado inscrito en los programas académicos de Educación Media Superior y Superior.

Capítulo II

Inscripción y Reinscripción

Inscripción

Artículo 4. Para ingresar y cursar los programas académicos de Educación Media Superior en la UVEG, es necesario:

- I. Tener acreditado el nivel de estudios de secundaria o su equivalente; y
- II. Cubrir los requisitos de ingreso señalados en medios oficiales, instructivos o formatos vigentes que al efecto establezca la UVEG.

Requisitos de nivel Técnico Superior Universitario

Artículo 4 Bis. Para ingresar y cursar los programas académicos de nivel Técnico Superior Universitario de la UVEG, es necesario:

- I. Tener acreditado el nivel de estudios de bachillerato o su equivalente;
- II. Cubrir los requisitos de ingreso señalados en medios oficiales, instructivos o formatos vigentes que al efecto establezca la UVEG;
- III. Cubrir la aportación correspondiente.

Requisitos de nivel Licenciatura

Artículo 4 Ter. Para ingresar y cursar los programas académicos de nivel Licenciatura de la UVEG, es necesario:

- I. Tener acreditado el nivel de estudios de bachillerato o su equivalente, o el nivel de Técnico Superior Universitario o su equivalente;
- II. Cubrir los requisitos de ingreso señalados en medios oficiales, instructivos o formatos vigentes que al efecto establezca la UVEG.
- III. Cubrir la aportación correspondiente.

Requisitos de nivel Maestría

Artículo 4 Quater. Para ingresar y cursar los programas académicos de nivel Maestría de la UVEG, es necesario:

- I. Tener acreditado el nivel de estudios de Licenciatura o su equivalente;
- II. El perfil de ingreso a los programas de este nivel, es abierto a cualquier programa académico de licenciatura;
- III. Cubrir los requisitos de ingreso señalados en medios oficiales, instructivos o formatos vigentes que al efecto establezca la UVEG.
- IV. Cubrir la aportación correspondiente.

Requisitos de nivel Doctorado

Artículo 4 Quinquies. Para ingresar y cursar los programas académicos de nivel Doctorado de la UVEG, es necesario:

- I. Tener acreditado el nivel de estudios de Maestría o su equivalente;
- II. El perfil de ingreso a los programas de este nivel, es abierto a cualquier programa académico de Maestría; y
- III. Cubrir los requisitos de ingreso señalados en medios oficiales, instructivos o formatos vigentes que al efecto establezca la UVEG;
- IV. Cubrir la aportación correspondiente.

Limitante académica

Artículo 5. Un educando no podrá cursar dos programas académicos en la UVEG de manera simultánea.

Integración del expediente de ingreso

Artículo 6. Los aspirantes deberán integrar los documentos de ingreso bajo las características señaladas por Control Escolar.

Plazo de cumplimiento de documentación

Artículo 7. Quedarán inscritos en el programa de estudios correspondiente, las y los aspirantes que acrediten los requisitos de este Reglamento y sean revisados por la UVEG.

Inscripción Provisional

Artículo 8. La inscripción provisional está sujeta a lo siguiente:

- I. Tratándose del educando que al inicio del ciclo escolar no comprueben su identidad, podrán continuar con sus estudios en la modalidad de inscripción provisional, misma que impedirá el otorgamiento de certificaciones oficiales de estudios. En su caso, podrán expedirse constancias de estudios de carácter provisional. La emisión de certificados parciales o totales de estudios de carácter oficial, está sujeta a que el educando compruebe fehacientemente su identidad, mediante la inclusión de la documentación comprobatoria en su expediente académico; y
- II. Tratándose del educando que al inicio del ciclo escolar no comprueben fehacientemente que han concluido con su educación de nivel de estudios inmediato anterior, podrán continuar con sus estudios por un periodo

máximo de seis meses, en términos de lo previsto en el Acuerdo No. 1/SPC y en los oficios circulares aplicables al mismo.

Si en dicho periodo no se logra comprobar la conclusión de los estudios del nivel inmediato anterior, mediante la presentación del certificado o la revalidación de estudios correspondiente, el educando será suspendido del programa académico hasta que regularice su situación. Esto deberá ser notificado a través de medios electrónicos oficiales al educando y también a sus padres o tutores, cuando se trate de menores de edad.

Proceso de Reinscripción

Artículo 9. Un educando quedará reinscrito al aceptar una asignatura, cubrir la aportación correspondiente y una vez que cumpla con los requisitos de ingreso señalados en medios oficiales, instructivos o formatos vigentes que al efecto establezca la UVEG, según corresponda al programa académico y en concordancia con las fechas establecidas en el calendario escolar vigente.

Reincorporación de un educando a la UVEG

Artículo 10. Cuando un educando haya sido dado o dada de baja definitiva de su programa académico de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción II, de este Reglamento, podrá reincorporarse solo por dos ocasiones, siempre y cuando el motivo de su baja definitiva no haya sido por faltas administrativas. El educando quedará sujeto o sujeta a las modificaciones que lleguen a adoptarse en el plan de estudios. No aplica para los programas de estudios de Doctorado.

Limitante al proceso de inscripción

Artículo 10 Bis. El educando no podrá iniciar un proceso de inscripción de un mismo programa académico en más de una ocasión.

Periodos Escolares

Artículo 11. Las asignaturas de los planes de estudios de los programas académicos se imparten en los periodos establecidos en el calendario escolar vigente para cada programa.

Capítulo III

Equivalencia, libre tránsito, revalidación y acreditación

Sección Primera

Equivalencia

Equivalencia

Artículo 12. El aspirante podrá solicitar a Control Escolar la equivalencia de estudios que sean compatibles en contenidos y objetivos académicos de las asignaturas del plan de estudios de los programas académicos de Educación Media Superior y Superior, entregando la documentación requerida según la normativa. No aplica para los programas de estudios de Doctorado.

Previo al ingreso al programa académico en la UVEG, se deberá contar con la resolución de equivalencia.

Cumplimiento de asignaturas restantes

Artículo 13. El educando que realizó el trámite de equivalencia deben cursar las asignaturas restantes de su plan de estudios apegándose a la resolución emitida por la autoridad correspondiente.

Sección Segunda

Libre tránsito

Libre tránsito

Artículo 14. El educando podrá solicitar a Control Escolar el libre tránsito, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I. Debe estar considerado en la carpeta pedagógica de los programas académicos correspondientes;
- II. Al realizar el cambio de programa se acreditarán únicamente las materias con contenidos equivalentes;
- III. Al realizar el cambio de programa, automáticamente el educando renuncia a las calificaciones obtenidas en las materias no equivalentes;
- IV. No se podrá emitir un certificado parcial o algún otro documento oficial que avale las materias aprobadas en el programa académico de origen;
- V. Este proceso puede solicitarse únicamente en dos ocasiones y no está permitido regresar a un programa académico al que se renunció;
- VI. El proceso de libre tránsito estará supeditado a lo establecido en los plazos máximos de cada programa académico, tomando en cuenta desde su primera inscripción;
- VII. Si la inscripción a un programa educativo fue a través de equivalencia no se podrá solicitar el libre tránsito; y
- VIII. Este proceso se podrá realizar si el educando tiene un avance en su

plan de estudios igual o menor al 50%.

Sección Tercera Revalidación de estudios

Revalidación de estudios

Artículo 15. La revalidación de los estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional y Estatal deberá de presentarse previo al ingreso al programa académico en la UVEG.

Análisis por Control Escolar

Artículo 16. Las y los aspirantes que lleven a cabo un proceso de revalidación, se sujetarán al análisis de su caso, siendo Control Escolar la instancia que les informe de su situación académica dentro de la UVEG.

Sección Cuarta Acreditación

Acreditación

Artículo 17. Para que un educando acredite las asignaturas existen las siguientes opciones:

- I. Para programas académicos de nivel bachillerato, técnico superior universitario y licenciatura se requiere:
 - a) Presentar el EXU;
 - b) Cursar la asignatura de forma regular;
 - c) Realizar el proceso de recuperación en las asignaturas que aplique;
 - d) Recursar la asignatura; y
 - e) Realizar el Examen Global en las asignaturas que aplique.

- II. Para programas académicos de nivel Postgrado:
 - a) Cursar la asignatura de forma regular; y
 - b) Recursar la asignatura.

Acreditación de asignaturas por EXU

Artículo 18. La acreditación de asignaturas mediante el EXU, se registra en el Sistema de Control Escolar iniciando el periodo escolar que quede inscrito.

El número de asignaturas a acreditar será conforme a lo establecido en el plan de estudios correspondiente.

El educando podrá renunciar a las calificaciones del EXU a través de la plataforma inmediatamente después de haberlo realizado, siempre y cuando el programa educativo lo permita.

Acreditación de asignaturas por Examen Global

Artículo 19. La acreditación de asignaturas por Examen Global quedará sujeta a la existencia de este instrumento de evaluación, por lo que el educando deberá consultar con Control Escolar la relación de asignaturas que puede acreditar por este medio, en los programas académicos que apliquen.

El examen global puede ser solicitado por única vez cuando inscriba la materia, en caso de no acreditar la misma deberá cursarla de manera posterior.

Derecho a presentar Examen Global

Artículo 20. El educando del programa de nivel bachillerato, técnico superior universitario y licenciatura tiene el derecho a presentar examen global, después de:

- I. Tener acreditadas las últimas cuatro materias anteriores inmediatas del plan de estudios, sin considerar las asignaturas acreditadas por el EXU y/o equivalencia;
- II. Tener un promedio general mínimo de 85 (ochenta y cinco), al momento de la solicitud; y
- III. Solicitar materias disponibles.

Aplicación de Examen Global

Artículo 21. El periodo para aplicar el Examen Global será de acuerdo con el calendario escolar vigente.

Cambio de área de enfoque, especialización o propedéutica

Artículo 22. En los planes de estudio en los que se incluyan áreas de enfoque, de especialización o propedéuticas, el educando tendrá la opción de cambiar por única ocasión de área siempre y cuando:

- I. Solicite la baja de la materia en el periodo establecido en el calendario escolar;
- II. Cause baja de la materia por inactividad;
- III. Repruebe la materia, confirme su cambio de área y renuncie a su

calificación obtenida; y

- IV.** Apruebe la materia, confirme su cambio de área y renuncie a su calificación obtenida. En caso de que la materia aprobada forme parte del área a la cual se quiere cambiar al educando, no aplica renuncia de calificación y se le re-asignará a la nueva área solicitada.

Aplica solamente para la primera materia del área de enfoque, especialización o propedéutica.

Las fracciones III y IV no serán aplicables para los programas de estudios de Doctorado.

Capítulo IV Carga Académica

Carga académica en nivel bachillerato, técnico superior universitario y licenciatura

Artículo 23. La carga académica regular del educando de programas académicos de nivel bachillerato, técnico superior universitario y licenciatura para un periodo de cuatro meses es de cuatro materias y la máxima de seis, incluyendo el Examen Global.

Derecho a la Carga Máxima

Artículo 24. El educando del programa de nivel bachillerato, técnico superior universitario y licenciatura tiene el derecho de cursar la carga máxima, una vez que esté cursando la quinta materia, sin considerar las asignaturas acreditadas por EXU bajo las siguientes condiciones:

- I. Tener acreditadas las últimas cuatro materias cursadas;
- II. Tener un promedio general mínimo de 85 (ochenta y cinco), al momento de la solicitud;
- III. Que las materias estén disponibles; y
- IV. No rebasar el tiempo mínimo establecido para concluir su programa académico.

Carga Académica en Maestría

Artículo 25. La carga académica regular del alumnado de Maestría para un periodo de cuatro meses es de dos materias, en tanto que la mínima es de una materia y la máxima de tres.

Derecho a la carga máxima

Artículo 26. El alumnado de Maestría tiene el derecho de cursar la carga

máxima, una vez que esté cursando la quinta materia de su plan de estudios, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Tener acreditadas las últimas cuatro materias cursadas;
- II. Que en el momento de la solicitud tenga promedio general de 90 (noventa) o más;
- III. Que las materias estén disponibles; y
- IV. No rebasar el tiempo mínimo establecido para su programa académico.

Carga Académica en Doctorado

Artículo 27. La carga académica regular del alumnado de Doctorado para un periodo de cuatro meses es de dos materias, a excepción de la materia de Seminario de titulación II que consta de una duración de cuatro meses.

Plazo para cursar estudios

Artículo 28. El alumnado inscrito en el programa académico de Educación Media Superior y Superior deberán cubrir la totalidad de asignaturas en los plazos mínimos o máximos establecidos en el plan de estudios correspondiente, mismo que se considerará a partir del primer ingreso a la UVEG. Si un educando excede el tiempo máximo de su plan de estudios, su continuidad en el programa académico quedará a consideración de una comisión que analizará el caso.

La comisión quedará conformada por la Dirección de Control Escolar, la Dirección de Programas Académicos Virtuales, la Coordinación del departamento académico a la que pertenezca el educando y un representante del área de apoyo educativo psicopedagógico.

Capítulo V

Calificaciones y Proceso de Recuperación

Escala de calificaciones

Artículo 29. La escala de calificaciones finales de los programas académicos de Educación Media Superior y Superior es de 50 (cincuenta) a 100 (cien), en números enteros.

La calificación final de cada asignatura se expresará con números enteros, de acuerdo con la siguiente tabla:

Calificación obtenida	Calificación registrada
De 65.00 a 69.99	70

De 60.00 a 64.99	60
De 0.00 a 59.99	50

Las calificaciones mayores a 70 se expresarán según lo obtenido por el alumno en el sistema.

Calificación mínima aprobatoria

Artículo 30. En los programas académicos de nivel bachillerato, técnico superior universitario, licenciatura, especialidad y Maestría la calificación mínima aprobatoria es de 70 (setenta).

Calificación mínima aprobatoria para Doctorado

Artículo 31. En los programas académicos de Doctorado la calificación mínima aprobatoria es de 80 (ochenta).

Criterios de evaluación

Artículo 32. La calificación del educando en cada una de sus asignaturas, será definida conforme a los criterios de evaluación correspondientes a las mismas.

Calificación final y de recuperación

Artículo 33. En aquellos casos en que la calificación final y de recuperación en la asignatura sea menor a 50 (cincuenta), el Sistema de Control Escolar automáticamente lo registrará como 50 (cincuenta).

Extracción de Calificaciones Extemporáneas

Artículo 33 Bis. La revisión de la evaluación final podrá ser solicitada dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre del módulo a corregir, conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar autorizado. Dicha modificación deberá ser autorizada por el coordinador del programa educativo y el Director de Programas Educativos Virtuales, para que control escolar realice la extracción de calificaciones.

Proceso de recuperación

Artículo 34. El alumnado de los programas académicos de nivel bachillerato, técnico superior universitario y licenciatura que no haya acreditado una asignatura, tendrá derecho a un proceso de recuperación en las materias que lo establezca.

Recursar asignatura

Artículo 35. El educando de los programas académicos de Educación Media Superior y Superior que no acredite una asignatura en periodo regular o en proceso de recuperación deberá recursar dicha asignatura.

Capítulo VI

Bajas

Tipos de bajas

Artículo 36. Los tipos de suspensión del educando en la UVEG se denominan Baja Temporal y Baja Definitiva.

I. Baja temporal:

- a) Voluntaria:** Cuando un educando determine, ya sea por razones personales o de desempeño no continuar con la totalidad o algunas de las asignaturas inscritas durante el periodo escolar, deberá solicitar la baja a Control Escolar en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente de la UVEG; y
- b) Por Inactividad:** Cuando un educando no atienda las asignaturas inscritas ni realice al menos una actividad evaluable, será dado (a) de baja temporal al finalizar el periodo escolar, sin derecho a recuperación.

II. Baja definitiva del programa académico:

- a) Voluntaria.** Cuando un educando, por razones personales o de desempeño solicite su baja definitiva, deberá realizar el trámite correspondiente ante Control Escolar, ya sea a través del Campus Virtual o presencialmente, teniendo la posibilidad de reincorporarse en los términos del artículo 10 del presente Reglamento;
- b) Administrativa.** Cuando se derive de una resolución disciplinaria; y
- c) Académica:**
 - I.** Por exceder los tiempos máximos de acreditación del programa académico que esté cursando;
 - II.** En el caso de nivel bachillerato, técnico superior universitario y licenciatura, por haber reprobado hasta tres veces una misma asignatura, por haber tenido la materia inscrita en status de baja por inactividad hasta tres veces o bien al presentarse ambas situaciones; Este tipo de baja se aplicará, salvo lo dispuesto por el artículo 10;
 - III.** En el caso de maestría por haber reprobado tres asignaturas o la misma tres veces, por haber tenido la materia inscrita en status de baja por inactividad hasta tres veces o bien al presentarse ambas situaciones; Este tipo de baja

- se aplicará, salvo lo dispuesto por el artículo 10; y
- IV. En el caso de Doctorado por haber reprobado dos asignaturas o la misma dos veces, por haber tenido la materia inscrita en status de baja por inactividad hasta dos veces o bien al presentarse ambas situaciones.

Consideración de las Bajas

Artículo 37. Cuando el educando cause cualquier tipo de baja no se contabilizará en su registro personal de calificaciones la o las asignaturas dadas de baja, ni se mantendrán las calificaciones obtenidas en exámenes parciales, así como tampoco se considerarán las actividades realizadas en los cursos. Sin embargo, el tiempo de la baja sí se considerará para efectos del tiempo máximo del término del programa académico en el que esté inscrito.

Periodos de solicitud de la Baja

Artículo 38. Los periodos de solicitud de la Baja Temporal voluntaria estarán disponibles en el calendario escolar vigente y toda solicitud de baja será aplicada por el área de control escolar.

Capítulo VII

Certificación, Titulación, Obtención de Grado y Distinciones Académicas

Expedición de certificado de Educación Media Superior y Superior

Artículo 39. A nivel bachillerato, la UVEG expedirá el certificado del programa académico al educando que haya cubierto satisfactoriamente los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas señaladas en el plan de estudios;
- II. Haber realizado el servicio social, cumpliendo con la normativa;
- III. Estar al corriente en todos los pagos; y
- IV. Cumplir con los requisitos que Control Escolar establezca para el trámite de certificación.

Para el caso del bachillerato Técnico Policial, además de los requisitos anteriormente señalados, es necesario haber realizado la Estadía Profesional.

Modalidades de Titulación

Artículo 40. En la UVEG las modalidades de titulación de acuerdo con el nivel académico correspondiente son las siguientes:

- I. Técnico Superior Universitario: la titulación es automática al acreditar la totalidad de las materias del plan de estudios y cumplir lo establecido en el artículo 40 bis;

- II. Licenciatura: la titulación es automática al acreditar la totalidad de las materias del plan de estudios y cumplir lo establecido en el artículo 40 ter;
- III. Maestría: la titulación es automática al acreditar la totalidad de las materias del plan de estudios y cumplir lo establecido en el artículo 44; y
- IV. Doctorado: la opción de titulación es la presentación, defensa y acreditación de tesis ante el Consejo de Obtención de Grado, obteniendo mayoría o unanimidad y cumplir lo establecido en el artículo 45.

Expedición de certificado y título a nivel Técnico Superior Universitario

Artículo 40 Bis. A nivel Técnico Superior Universitario, la UVEG expedirá el certificado y título profesional de los programas académicos al educando que haya cubierto satisfactoriamente los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas señaladas en el plan y programa de estudios en el que esté inscrito;
- II. Presentar y aprobar en su caso la carga de exámenes de egreso que disponga la UVEG;
- III. Haber realizado su servicio social profesional, cumpliendo con la normativa;
- IV. Haber realizado su estadía profesional, cumpliendo la normativa;
- V. Estar al corriente en todos los pagos; y
- VI. Cumplir con los requisitos que Control Escolar establezca para el trámite de certificación y titulación.

Expedición de certificado y título a nivel licenciatura

Artículo 40 Ter. A nivel licenciatura, la UVEG expedirá el certificado y título profesional de los programas académicos al educando que haya cubierto satisfactoriamente los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas señaladas en el plan y programa de estudios en el que esté inscrito;
- II. Presentar y aprobar en su caso la carga de exámenes de egreso que disponga la UVEG;
- III. Haber realizado su servicio social profesional, cumpliendo con la normativa;
- IV. Haber realizado su estadía profesional, cumpliendo la normativa;
- V. Estar al corriente en todos los pagos; y
- VI. Cumplir con los requisitos que Control Escolar establezca para el trámite de certificación y titulación.

Expedición de certificado parcial

Artículo 41. El certificado parcial de estudios se expedirá por única vez al Alumnado de Educación Media Superior y Superior que no haya concluido el plan

de estudios y cumplan satisfactoriamente con los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y acreditado al menos una asignatura del plan de estudios, sin considerar las asignaturas acreditadas por el EXU;
- II. Haber cubierto los requisitos de ingreso al programa de estudios; y
- III. Cumplir con los requisitos que Control Escolar establezca para el trámite de certificado parcial.

Diploma de Especialidad, Grado de Maestría y Grado de Doctorado

Artículo 42. En los estudios de postgrado que imparte la UVEG se otorga:

- I. Diploma de Especialidad, para los programas de especialidad;
- II. Grado de Maestro (a), para los programas de maestría; y
- III. Grado de Doctor (a), para los programas de doctorado.

Diploma de Especialidad

Artículo 43 La UVEG expedirá Diploma de Especialidad al educando que haya cubierto los siguientes requisitos:

- I. Acreditar todas las asignaturas señaladas en el plan de estudios;
- II. Obtener un promedio general de calificaciones igual o superior a 80 (ochenta) al término del programa cursado en conformidad con el artículo 30 del presente Reglamento;
- III. Estar al corriente en todos los pagos y trámites administrativos, incluyendo el correspondiente al proceso de obtención de diploma; y
- IV. Cumplir con los requisitos que Control Escolar establezca para el trámite de Diploma.

Grado de Maestro (a)

Artículo 44. La UVEG expedirá Grado de Maestro (a) al alumno o alumna que haya cubierto los siguientes requisitos:

- I. Acreditar todas las asignaturas señaladas en el plan y programa de estudios;
- II. Obtener un promedio general de calificaciones igual o superior a 80 (ochenta) al término del programa cursado en conformidad con el artículo 30 del presente Reglamento;
- III. Presentar y defender satisfactoriamente la tesis cuando ésta se requiera ante el Consejo de Obtención de Grado, obteniendo unanimidad o mayoría;
- IV. Estar al corriente en todos los pagos y trámites administrativos,

incluyendo el correspondiente al proceso de obtención de grado.

- V. Cumplir con los requisitos que Control Escolar establezca para el trámite de obtención de Grado de maestro.

Grado de Doctor (a)

Artículo 45. La UVEG expedirá Grado Doctor (a) al Alumno o Alumna que haya cubierto los siguientes requisitos:

- I. Acreditar todas las asignaturas señaladas en el plan y programa de estudios;
- II. Obtener un promedio general de calificaciones igual o superior a 80 (ochenta) al término del programa cursado en conformidad con el artículo 31 del presente Reglamento;
- III. Presentar y defender satisfactoriamente la tesis ante el Consejo de Obtención de Grado, obteniendo mayoría o unanimidad;
- IV. Estar al corriente en todos los pagos y trámites administrativos, incluyendo el correspondiente al proceso de obtención de grado;
- V. Cumplir con los requisitos que Control Escolar establezca para el trámite de obtención de Grado; y
- VI. Presentar copia de la constancia de la acreditación del idioma Ingles mediante TOEFL o equivalente con puntaje mínimo de 460 o B1 respectivamente y con vigencia no mayor a dos años.

Mención Honorífica para nivel bachillerato, técnico superior universitario y licenciatura

Artículo 46. En el nivel bachillerato, técnico superior universitario y licenciatura la UVEG otorgará Mención Honorífica al Alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- I. Hayan obtenido promedio general igual o mayor a 90 (noventa);
- II. No hayan obtenido calificaciones finales inferiores a 80 (ochenta) en las asignaturas que integran su plan y programa de estudios, considerando las materias acreditadas por EXU;
- III. No hayan recurrido ninguna asignatura;
- IV. No hayan realizado ningún proceso de recuperación;
- V. Hayan cursado de manera ininterrumpida su plan de estudios o hayan causado baja total temporal en una sola ocasión a excepción de la materia de estadía profesional;
- VI. Hayan cursado al menos el 50% (cincuenta por ciento) del plan de estudios en la UVEG;
- VII. No cuenten en su historial con sanciones académicas o administrativas en la UVEG;
- VIII. Que en el caso de nivel bachillerato, técnico superior universitario y

licenciatura, hayan obtenido una calificación mínima de 90 (noventa) en la asignatura de estadía profesional;

- IX. Hayan entregado y concluido en tiempo y forma todos los requisitos de trámites administrativos solicitados por la UVEG, incluida la presentación de todas las evaluaciones de satisfacción y de evaluación de egreso; y
- X. Pertenezcan a los cinco mejores promedios generales del alumnado por ceremonia de egreso y nivel educativo.

Mención Honorífica de Maestría

Artículo 47. A nivel Maestría, la UVEG otorgará Mención Honorífica, excepto para los programas de especialidad, al alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- I. Aprobar todas las asignaturas del programa académico, habiendo obtenido un promedio general igual o superior a 95 (noventa y cinco);
- II. No hayan obtenido calificaciones finales inferiores a 90 (noventa) en las asignaturas que integran su plan y programa de estudios;
- III. Hayan cursado de manera ininterrumpida su plan y programa de estudios o hayan causado baja total temporal en una sola ocasión;
- IV. Presentar y defender satisfactoriamente la tesis, cuando ésta se requiera, ante el Consejo de Obtención de Grado y obtener un veredicto de aprobado por unanimidad;
- V. No haber recurrido ninguna asignatura;
- VI. No contar con sanciones académicas o administrativas en su historial en la UVEG;
- VII. Haber entregado y concluido en tiempo y forma todos los requisitos de trámites administrativos solicitados por la UVEG, incluida la presentación de todas las evaluaciones de satisfacción y de evaluación de fin de ciclo; y
- VIII. Pertenezcan a los cinco mejores promedios generales del Alumnado por ceremonia de egreso y nivel educativo.

Mención Honorífica de Doctorado

Artículo 48. A nivel Doctorado, la UVEG otorgará Mención Honorífica, al alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- I. Aprobar todas las asignaturas del programa académico, habiendo obtenido un promedio general igual o superior a 97 (noventa y siete);
- II. No hayan obtenido calificaciones finales inferiores a 95 (noventa y cinco) en las asignaturas que integran su plan y programa de estudios;
- III. Hayan cursado de manera ininterrumpida su plan y programa de

- estudios;
- IV. No haber recurrido ninguna asignatura;
 - V. No contar con sanciones académicas o administrativas en su historial en la UVEG;
 - VI. Haber entregado y concluido en tiempo y forma todos los requisitos de trámites administrativos solicitados por la UVEG, incluida la presentación de todas las evaluaciones de satisfacción y de evaluación de fin de ciclo; y
 - VII. Pertenezcan a los tres mejores promedios generales del alumnado por ceremonia de egreso.

Excelencia Académica en Educación Media Superior y Licenciaturas

Artículo 49. En nivel bachillerato y licenciatura, se otorgará reconocimiento de Excelencia Académica al Alumnado que además de lo señalado en el artículo 46 cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Haber cursado de manera ininterrumpida su plan y programa de estudios, cien por ciento en la UVEG;
- II. No haber obtenido calificaciones finales inferiores a 85 (ochenta y cinco) en las asignaturas que integran su plan y programa de estudios;
- III. Haber obtenido un promedio general igual o superior a 95 (noventa y cinco); y
- IV. Obtener el mejor promedio general del Alumnado por ceremonia de egreso y nivel educativo.

Excelencia Académica en Maestría

Artículo 50. A nivel Maestría, la UVEG otorgará Excelencia Académica, excepto para los programas de especialidad, al Alumnado que además de lo señalado en el artículo 47, cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Hayan cursado de manera ininterrumpida su programa académico, cien por ciento en la UVEG;
- II. No haber obtenido calificaciones finales inferiores a 95 (noventa y cinco) en las asignaturas que integran su plan y programa de estudios;
- III. Hayan obtenido un promedio general igual o superior a 98 (noventa y ocho); y
- IV. Obtener el mejor promedio general del Alumnado por ceremonia de egreso de su generación en su programa académico.

Excelencia Académica en Doctorado

Artículo 51. A nivel Doctorado, la UVEG otorgará Excelencia Académica, al Alumnado que además de lo señalado en el artículo 48, cumplan con las siguientes

condiciones:

- I. Hayan cursado de manera ininterrumpida su programa académico, cien por ciento en la UVEG;
- II. Hayan obtenido un promedio general igual o superior a 98 (noventa y ocho);
- III. No hayan obtenido calificaciones finales inferiores a 96 (noventa y seis) en las asignaturas que integran su plan y programa de estudios; y
- IV. Obtener el mejor promedio general del Alumnado por ceremonia de egreso de su generación en su programa académico.

Capítulo VIII

Derechos y Obligaciones del Alumnado

Derechos del alumnado

Artículo 52. Son derechos de los alumnos y alumnas:

- I. Conocer la información referente a calendarios, inscripción, reinscripción, planes y programas de estudio y en general cualquier servicio que oferte la UVEG;
- II. Recibir notificaciones oficiales: por escrito, de manera personal, o por medios electrónicos oficiales;
- III. Conocer oportunamente las políticas de evaluación de cada una de las asignaturas que curse;
- IV. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presente;
- V. Recibir un trato respetuoso y ágil por parte del personal de la UVEG;
- VI. Recibir el contenido de cada materia y el acompañamiento de tutores y asesores durante el periodo modular inscrito. Salvo las modificaciones que determinen las autoridades académicas;
- VII. Opinar de manera respetuosa y por escrito acerca del contenido, desarrollo y resultados de los programas;
- VIII. Hacer uso de las instalaciones y servicios que la UVEG le proporciona para su formación académica, siguiendo los lineamientos establecidos para tal efecto; y
- IX. Interponer los recursos correspondientes ante cualquier sanción impuesta por el Comité Disciplinario, a través de una solicitud por escrito o por medio electrónico dirigida al Titular de la Secretaría Académica argumentando lo que a su derecho convenga. El plazo para realizar cualquier impugnación vencerá 15 días hábiles después de que el educando haya sido notificado (a) por escrito, personalmente, en el Campus Virtual, en su correo electrónico oficial,

o cualquier otro medio de comunicación con el educando.

Obligaciones del Alumnado

Artículo 53. Son obligaciones de los Alumnos y Alumnas:

- I. Cumplir con la normativa de la UVEG;
- II. Hacer buen uso de las instalaciones, del material intelectual y de los servicios otorgados por la UVEG;
- III. Participar de manera activa y consciente en el proceso educativo como agente de su propia formación académica;
- IV. Cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el programa académico respectivo;
- V. Acreditar las asignaturas de los programas académicos;
- VI. Participar activamente en las asesorías, tutorías o cualquier otra actividad relativa, programadas conforme al cronograma de fechas y horarios respectivo;
- VII. Mantener un trato cordial, respetuoso y considerado con las autoridades, personal docente, el Alumnado y demás integrantes de la UVEG, tanto al interior como al exterior en las actividades relacionadas con la misma;
- VIII. Demostrar probidad y honradez en su actuar académico dentro y fuera de la UVEG;
- IX. Presentar las evaluaciones en tiempo y forma, bajo los requisitos respectivos;
- X. Realizar todos sus trámites dentro de las fechas indicadas en el calendario escolar del programa educativo al que se encuentre inscrito;
- XI. Cubrir los pagos por trámites y servicios escolares;
- XII. Responsabilizarse de los daños o pérdidas causados al patrimonio de la UVEG por negligencia o mal uso del mismo, sin perjuicio de la reparación a que haya lugar;
- XIII. Conservar y hacer uso propio de su credencial de estudiante para los procesos en general que requieran del mencionado documento;
- XIV. Reportar inmediatamente el robo o extravío de la credencial de estudiante; y
- XV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones normativas.

Capítulo IX Educación Continua

Cumplimiento a los Lineamientos de Ingresos

Artículo 54. Todo aspirante a ingresar a los diversos Programas de Educación Continua que ofrece la UVEG, deberá atender los lineamientos de ingreso emitidos para cada Programa.

Desarrollo de los Programas de Educación Continua

Artículo 55. Los Programas de Educación Continua podrán desarrollarse de forma presencial, semipresencial, en línea o en cualquier combinación de éstas.

Tipos de Programas de Educación Continua

Artículo 56. Los tipos de Programas de Educación Continua que podrá ofrecer la UVEG son:

- I. **Curso:** Experiencia de aprendizaje cuyo objetivo es que el participante adquiera conocimientos nuevos o reciba la actualización sobre una temática específica. Su duración puede ser desde 8 ocho hasta 40 cuarenta horas de trabajo directo del participante;
- II. **Taller:** Experiencia de aprendizaje con un contenido práctico cuyo objetivo es que el participante aplique directamente los conocimientos adquiridos; Su duración es variable y dependerá de las habilidades que quiera desarrollar el participante;
- III. **Seminario:** Experiencia de aprendizaje que consta de diversos cursos cuyo objetivo es que el participante adquiera conocimientos o se actualice en un área de conocimiento determinada, o en varias áreas estrechamente relacionadas. Su duración es de más de 40 cuarenta hasta 100 cien horas de trabajo directo del participante;
- IV. **Diplomado:** Experiencia de alto nivel de aprendizaje conformada por diversos cursos y módulos cuyo objetivo es brindar al participante formación sistematizada en una determinada área de desarrollo o en varias áreas estrechamente relacionadas. Su duración es de entre 120 ciento veinte y 200 doscientas horas de trabajo directo del Participante; y
- V. **Certificación:** Experiencia de aprendizaje cuyo objetivo es que el participante acredite competencias a través de la evidencia de la capacidad específica desarrollada, en coordinación con las instancias certificadoras correspondientes. Su duración es variable y dependerá de las habilidades que quiera desarrollar el participante.

Reincorporación a los Programas de Educación Continua

Artículo 57. El participante tendrá derecho a reincorporarse sin costo a un programa de educación continua, cuando haya solicitado baja del mismo dentro de la primera semana de impartición, o bien cuando la baja haya sido por causas

de salud. En este último supuesto, podrá reincorporarse si este programa aún se encuentra vigente.

Condiciones a los Programas Cerrados

Artículo 58. Las condiciones de ingreso y pago para programas cerrados, serán los establecidos en el convenio firmado con la institución solicitante.

Bajas de los Programas Cerrados

Artículo 59. La gestión de bajas para Programas Cerrados, será realizada por el responsable del seguimiento de dicho Programa por parte de la Institución externa contratante, quien deberá presentar la solicitud, en la que se indiquen los motivos de la baja de los Participantes.

Evaluación de Resultados

Artículo 60. En todos los Programas de Educación Continua se realizará una evaluación de resultados del aprendizaje, que será determinada conforme a los criterios de aprobación de cada programa.

Acreditación de los Programas

Artículo 61. Para acreditar el Programa de Educación Continua, el participante deberá realizar las actividades y aprobar las evaluaciones definidas en el mismo.

Documento de acreditación

Artículo 62. Al participante que apruebe el programa se le entregará su documento de acreditación, conforme a lo establecido por Control Escolar al respecto.

Capítulo X

Faltas y Medidas Disciplinarias

Faltas administrativas

Artículo 63. Son faltas administrativas del alumnado las siguientes:

- I. Faltar al respeto a algún miembro de la comunidad universitaria de la UVEG, sea al interior, como al exterior en actividades relacionadas con la misma;
- II. Falsificar o alterar documentos, ya sean los expedidos por la UVEG, como los que deban ser presentados ante ésta para cualquier acreditación o trámite en general;
- III. Cometer actos ilícitos o contrarios a la ética en contra de la UVEG como realizar prácticas de deshonestidad académica tales como el

- plagio;
- IV. Actuar deshonestamente sin perjuicio de las acciones legales conducentes;
 - V. Utilizar sin autorización o falsificar el nombre, lema, logotipo, monograma y en general cualquier documentación de la UVEG;
 - VI. Usar la infraestructura de la UVEG para un uso distinto al del servicio educativo para el que fue creada;
 - VII. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas, sin perjuicio de la anulación de los efectos de las mismas;
 - VIII. Portar, consumir o distribuir bebidas embriagantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley, en las instalaciones de la UVEG o en cualquier actividad relacionada con la misma; y
 - IX. Incumplir cualquier de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones normativas.

Práctica de deshonestidad académica

Artículo 64. Se considera deshonestidad académica a todo acto realizado por el alumnado que presenten como propios los conocimientos ajenos.

Se consideran, además, acciones de deshonestidad académica, las siguientes:

- I. Copia de exámenes;
- II. Revisar lecturas o tareas al mismo tiempo que realiza un examen;
- III. Falsificación de documentos o datos;
- IV. Usurpar el correo de otra persona;
- V. Presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros o bajados de cualquier sitio de internet sin la debida referencia bibliográfica;
- VI. Copiar textualmente lo que dice un texto en un libro o en Internet sin poner la referencia del autor de acuerdo al formato APA;
- VII. Subir a plataforma una tarea encontrada en Internet;
- VIII. Usar cualquier traductor de Internet para generar los textos que se soliciten como originales dentro de los cursos de inglés;
- IX. Difundir y hacer uso del material intelectual de la UVEG en plataformas o medios digitales;
- X. Lucrar con el contenido de los cursos o material desarrollado por la comunidad educativa, sin contar con el permiso correspondiente; y
- XI. Cualquier otro que contravenga la ética de la institución.

Medidas administrativas disciplinarias

Artículo 65. Las medidas administrativas que corresponde aplicar al Comité disciplinario de la UVEG, son las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Amonestación por deshonestidad académica;
- IV. Suspensión de derechos;
- V. Baja Temporal; y
- VI. Baja Definitiva.

En cada procedimiento disciplinario se valorará la posibilidad de solucionar la controversia mediante algún mecanismo breve y conciliatorio. El educando deberá realizar la solicitud para el análisis sobre la admisión del mismo.

En el caso de que el Comité admita la solicitud del educando para optar por la conciliación dentro del procedimiento disciplinario, el acuerdo respectivo se establecerá dentro del Acta de Sesión del Comité Disciplinario prevista en el artículo 68, inciso b, fracción III.

Comité Disciplinario

Artículo 66. Cuando se detecte que un educando ha cometido un acto que pueda ser considerado como falta administrativa o académica, se integrará el Comité Disciplinario, a propuesta de la coordinación del departamento o programa académico en el que está inscrito el educando involucrado. En caso de que la denuncia sea anónima, se integrará el mencionado Comité de manera presencial o virtual, previo análisis del titular de la Secretaría Académica y corroboración de la procedencia y veracidad de la denuncia.

Con respecto a la instauración del proceso disciplinario que determine el Comité señalado en el párrafo anterior, dicho proceso podrá llevarse a cabo mediante el uso de tecnologías de la información y/o cualquier otro elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia.

Integrantes del Comité Disciplinario

Artículo 67. El Comité Disciplinario estará conformado por:

- I. La Secretaría Académica o en su defecto a quién se designe, presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. Las Direcciones de Programas Académicos Virtuales en el que está inscrito el educando involucrado;
- III. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, si la falta está relacionada con algún portal de la UVEG;

- IV. La Secretaría de Vinculación, o a quién se designe, si la falta está relacionada con algún CAE de la UVEG;
- V. Los tutores o tutoras del educando involucrado;
- VI. Los asesores y asesoras del curso en caso de que así lo requiera la Secretaría Académica;
- VII. La Dirección de Asuntos Jurídicos, o a quien se designe; y
- VIII. La Dirección de Control Escolar, quien fungirá como Secretaría (a) técnica y llevará las actas del Comité Disciplinario.

Todos los integrantes del Comité Disciplinario tendrán derecho a voz y voto.

Expediente Disciplinario

Artículo 68. Al analizar el caso, el Comité Disciplinario integrará un expediente relativo al mismo, que deberá contener la siguiente información:

a) Un Acta de Sesión y su respectivo Acuerdo, el cual establecerá:

- I. Lugar, fecha y hora de la integración del Comité Disciplinario;
- II. Nombre y cargo de las personas que lo integran;
- III. El motivo de su integración, mencionando expresamente a la persona o personas que solicitan la integración del Comité Disciplinario, con la consideración de protección a datos personales o información sensible si es el caso;
- IV. Nombre y matrícula del educando involucrado en el caso;
- V. Los hechos y las pruebas que obran en poder de dicho Comité, así como la mención del derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan; el término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas, así como el lugar, fecha y hora en la que habrá de reunirse el Comité Disciplinario para resolver lo que proceda en relación con todas las pruebas, incluidas las que el interesado ofrezca; y
- VI. La solicitud de Acuerdo Conciliatorio, en los casos en que el educando realice dicha manifestación.

b) Un Acta de Sesión y su respectiva resolución, la cual contendrá:

- I. Redacción de los hechos y pruebas relacionadas con el caso, en las que se incluirá la defensa expuesta por el educando o involucrados (as);
- II. La Resolución y en su caso sanción impuesta al alumno, alumna o alumnado si se determinó su responsabilidad, así como la forma de aplicación y el tiempo de su duración, según corresponda. La misma será notificada al educando, por quien ocupe el cargo de la

Presidencia del Comité Disciplinario al educando o personas involucradas; y

- III. El acuerdo conciliatorio, en aquellos casos en que sea admitido para estudio y posteriormente aprobado por dicho Comité Disciplinario.
- c) La firma de los integrantes del Comité Disciplinario, ya sea en formato físico o mediante el uso de medios electrónicos; y
 - d) Las notificaciones que hayan sido enviadas al educando en el caso.

Reunión virtual del Comité

Artículo 69. En caso de que el Comité Disciplinario, se reuniera de manera virtual se dejará constancia de la sesión llevada a cabo la cual podrá ser rubricada mediante confirmación por medios electrónicos oficiales.

Notificación a los padres de familia

Artículo 70. Cuando el educando cuyo comportamiento vaya a ser analizado por el Comité Disciplinario sea menor de edad, la Secretaría Académica deberá notificar a través de medios electrónicos oficiales la integración de dicho Comité a quien ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal del educando.

Resolución

Artículo 71. Para resolver e individualizar la sanción, el Comité Disciplinario tomará en cuenta la naturaleza de la falta, su resultado y las circunstancias de hecho y personales del educando o los educandos involucrados.

Notificación por baja Temporal o Definitiva

Artículo 72. Cuando la sanción impuesta por el Comité Disciplinario sea la baja temporal o la baja definitiva del educando, la Secretaría Académica o la Secretaría de Vinculación se encargará de notificar a todos los CAE y deberá establecer los términos del reingreso del educando, en caso de baja temporal; de conformidad con las disposiciones aplicables del presente Reglamento.

Recurso de Inconformidad

Artículo 73. El educando podrá presentar recurso de inconformidad ante la Dirección de Programas Académicos Virtuales, quien lo presentará al Presidente del Comité Disciplinario para realizar el respectivo análisis y emitir su resolución en plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la recepción de la misma, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 52 fracción IX.

Situaciones no previstas

Artículo 74. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será analizada y resuelta por una comisión designada por Rectoría de la UVEG para tal efecto, en la cual deberá fungir como presidencia la Secretaría Académica de la institución.

Artículos Transitorios

Vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su aprobación por el Consejo Directivo y surtirá sus efectos en tanto no se contraponga con disposiciones aplicables en el orden federal o estatal.

Denominación de asesor académico

Artículo Segundo. En el artículo 2, fracción XXVIII, se define al Profesor de Asignatura Virtual. Para todos los efectos, se considerará Asesor Académico al Profesor (a) de Asignatura Virtual, en virtud de que fue la denominación que recibió anteriormente el docente que desempeñaba esas actividades.

Abrogación de disposiciones anteriores

Artículo Tercero. El presente Reglamento, abroga o deja sin efectos:

- I. Reglamento de programas académicos en modalidad virtual acuerdo número XLVII-29-11-19-07 y
- II. Cualquier disposición que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

Lo anterior, con excepción de lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Programas Académicos en Modalidad Virtual del acuerdo número XLVII-29-11-19-07, mediante el cual quedaron sin efectos las siguientes disposiciones normativas:

- I. El Reglamento para los Programas de Educación Continua de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato;
- II. El Reglamento General de Alumnos de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato;
- III. El Reglamento Académico del Programa del bachillerato Virtual de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato;
- IV. El Reglamento Académico de los Programas de Educación Superior de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato;
- V. El Reglamento Académico para los programas de Postgrado de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato;

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, en la Cuarta Sesión Ordinaria (LIII Sesión Ordinaria), celebrada el día 25 del mes de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno) mediante acuerdo número **LIII-25-11-21-07, ANEXO 07.**

